



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100000154
		<b>Fecha</b>	2019-01-24 08:41:33 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	JUAN CARLOS LOPEZ ROMAN		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100000154			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 24 de enero 2019

Señor  
JUAN CARLOS LOPEZ ROMAN  
Centro Comercial Orbicentro local 207  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN CARLOS LOPEZ ROMAN**, de la Resolución 00744 del 13 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 24 al 30 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elisberó. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio -  
palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108  
edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía  
Municipal.  
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 00744

(13 de noviembre de 2018)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No 10026366, propietario del establecimiento de comercio Santísimo, Nit. 10026366-1, ubicada en el Centro Comercial Orbicentro local 207, en la ciudad de Pereira.

**II. HECHOS**

Con radicado interno 1696 del 17 de julio de 2017, se recibe en este despacho queja, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral y de afiliación a Seguridad Social, en especial a Pensión, por parte del empleador **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, Propietario del establecimiento Santísimo. (Folio 1).

Mediante Auto N°. 1781 del 21 de julio/17, este Despacho inició Averiguación Preliminar contra **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, con Nit. 10026366-1, ubicada en el Centro Comercial Orbicentro local 207, en la ciudad de Pereira, por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no afiliación al Sistema de Seguridad Social, en especial a Pensiones de los trabajadores a su servicio y en el mismo se comisionó al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, Inspector de Trabajo de esta Dirección Territorial, para que practicara las diligencias allí ordenadas para el esclarecimiento de los hechos. (Folios 2 y 3).

El 14 de septiembre/17, el Inspector de Trabajo comisionado efectuó visita de carácter general al establecimiento Santísimo, en el Local 207 del Centro Comercial Orbicentro, siendo atendido por Paola López y Kenia López. (Folio 6).

El 25 de octubre/17 y el 30 de enero/18, el Inspector de Trabajo solicitó al empleador de la referencia aportar varios documentos. (Folios 8 y 9).

El 7 de marzo de 2018, se recibe en esta Dirección Territorial oficio enviado por el Sr. **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, con el cual aporta varios documentos. (Folios 10 a 66).

Mediante oficios de fechas 9 de mayo/18 y 28 de septiembre/18, se citó a Paola López y Kenia López a rendir declaración, oficios que fueron devueltos por la oficina de correos por la causal "No existe negocio". (Folios 67 a 78).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Solicitados a la empresa:

1. Copia del Rut.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa.
3. Copias de los recibos de pago de prestaciones sociales de las Señoras Kenia López y Ana Paola López.
4. Certificación expedida por la señora **LUZ ELENA MARULANDA CORREA**, en su calidad de Contadora Pública.
5. Documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Folios 22 a 66).

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita al establecimiento Santísimo.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

**A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

La queja inicial plantea una presunta violación a las normas laborales relacionadas con no afiliación al Sistema de Seguridad Social, en especial a Pensiones de los trabajadores del establecimiento Santísimo. (Folio 1).

En el oficio de Descargos presentado por el Sr. **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, manifiesta:

*"Deseo aclarar que Santísimo Café, es un café de propiedad familiar, el cual es atendido por Juan López como propietario y su esposa Luz Janet Serna, razón por la cual no tenemos contratos laborales ni desprendibles de nómina..... nos vimos en la necesidad de tener dos personas de la familia, Paola López y Kenia López, debido a estado de embarazo de alto riesgo de la señora Luz Janet Serna". (Folio 10).*

En aras de tener claridad sobre ese aspecto, se citó a rendir declaración a las personas que se encontraron en el establecimiento al momento de la visita del Inspector de Trabajo Comisionado, Paola López y Kenia López, pero no fue posible su localización por cuanto los oficios enviados en diferentes fechas, a la dirección del establecimiento "Santísimo", en el centro comercial orbicentro, fueron devueltos por la oficina de correos con la anotación "ya no existe negocio". (Folios 69 a 75).

Igualmente los oficios enviados al Sr. **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, a la dirección del Establecimiento, en los cuales se le informaba sobre la citación a rendir declaración a las dos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

trabajadoras, fueron devueltos por la oficina de correos por la misma causal antes anotada. (Folios 68 a 78).

Por otra parte el Sr. **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, aportó los recibos de pago de Prestaciones Sociales: Cesantías, intereses de Cesantías, Primas y Vacaciones del tiempo laborado por cada una de las trabajadoras, liquidaciones que fueron revisadas sin encontrarse irregularidad alguna, de acuerdo a los datos relacionados en ellas; las cuales aparecen además, con las firmas de las trabajadoras como aceptación de los valores recibidos. (Folios 11 y 12).

Anexa además una Certificación expedida por la Sra. **LUZ ELENA MARULANDA CORREA**, Contadora Pública, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 42.074.658 y Tarjeta Profesional Número 231577-T, en la cual se lee: "Que el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.026.366, expedida en Pereira Risaralda, propietario del establecimiento comercial **SANTISIMO**, NIT. 10026366-1 ubicado en la carrera 13 número 15 35 Local 207 centro comercial Orbicentro en la ciudad de Pereira Risaralda, a la fecha no ha tenido empleados directos, por lo tanto no ha generado nómina ni pago de Parafiscales..." (Folio 19).

#### B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

La ley 100 de 1993 establece en algunos de sus artículos:

*"Artículo. 17. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen..."*

*Artículo. 22.-**Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."*

Por su parte el Artículo 29 de la Constitución Política establece:

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".*

Por lo anterior, considera el despacho que no se deben formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible lograr las declaraciones de las presuntas trabajadoras, adelantar el trámite correspondiente y darle la oportunidad de defensa al empleador aplicando el debido proceso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Como puede apreciarse en el caso que nos ocupa, no se logró determinar que hubiese violación a las normas laborales en lo relacionado con no afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral, en especial a los fondos de Pensiones.

Como ya se dijo anteriormente, el debido proceso se debe aplicar a todas y cada una de las actuaciones judiciales y administrativas. En el presente caso no fue posible recolectar las pruebas necesarias para Formular Cargos e iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que no existe mérito para formular cargos a **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, con Nit. 10026366-1, ubicada en el Centro Comercial Orbicentro local 207, en la ciudad de Pereira, por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no afiliación al Sistema de Seguridad Social, en especial a Pensiones de los presuntos trabajadores a su servicio

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

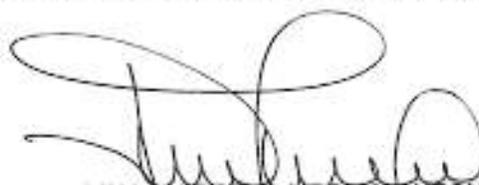
**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de **JUAN CARLOS LÓPEZ ROMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No 10026366, propietario del establecimiento de comercio Santísimo, Nit. 10026366-1, ubicada en el Centro Comercial Orbicentro local 207, en la ciudad de Pereira, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía R  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.M.

Ruta electrónica C:\Users\marcela\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\ RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO JUAN CARLOS LOPEZ BAR SANTISIMO.docx.